

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECRETARÍA DE GUERRA

ÓRDENES

CUARTEL GENERAL DEL GENERALISIMO

ESTADO MAYOR.—3.ª SECCION

*Orden general del día 12 de enero de 1937
en Salamanca*

D. Luis de Martín-Pinillos y Blanco de Bustamante, Coronel de Infantería, Gobernador militar de la provincia de Cáceres y Juez instructor del expediente de juicio contradictorio que se instruye para la concesión de la Cruz laureada de San Fernando, colectiva, a las fuerzas que intervinieron en la defensa del Alcázar de Toledo, a V. E. tiene el honor de exponer:

Se inició dicho expediente en virtud de la Orden general del Ejército nacional de 28 de octubre último, y de lo actuado resulta:—El Coronel, hoy General, Excmo. Sr. D. José Moscardó Ituarte, al relatar los hechos acaecidos durante el asedio del Alcázar de Toledo, manifiesta que el día 18 de julio próximo pasado las Autoridades de Madrid dispusieron se organizase un fuerte convoy de camiones que trasladase los cartuchos de fusil que había en la fábrica de Armas, con objeto de municionar las milicias del Frente Popular, eludiendo el cumplimiento de esa orden, hasta que el día 21 se organizó el convoy con un millón de cartuchos que existían en la Fábrica, emprendiendo la marcha, pero al llegar a la carretera de Madrid, en lugar de seguir hacia dicha capital, se subió al Alcázar, en donde fueron descargados los citados cartuchos, dando comienzo con ello a la serie de actos que culminaron en la gloriosa defensa de dicho edificio, la que no se circunscribió al perímetro de éste, pues

en su principio alcanzó a otros lugares de la población de Toledo y edificios de que se componía la Academia, alternando en la defensa las distintas unidades, así como los Jefes y Oficiales, quienes desempeñaron su cometido con el mayor espíritu, bajo fuego enemigo, hasta que el día 20 de septiembre, y a consecuencia de los destrozos causados por la artillería de distintos calibres y por ser materialmente imposible la evacuación de bajas, suministro de víveres, agua y municionamiento de los edificios anejos, fueron éstos evacuados ya en ruinas y reducida la defensa al edificio del Alcázar, en la que, a pesar de lo heterogéneo de los defensores y la variedad de aptitudes, edades y profesiones, fué muy elevada la moral de todos; que, no obstante los requerimientos del enemigo, no se accedió a la rendición, ni aun siquiera bajo la amenaza de fusilar a un hijo del declarante, cosa que se llegó a efectuar ante la negativa de rendición; y a pesar de que hubo días en que se lanzaron 300 proyectiles del 15'5, y otro 472, no decayó la moral ni se rindió el Alcázar, al que durante el asedio se hicieron un total de 3.500 disparos del 15'5 y 6.500 de piezas de los demás calibres, habiéndose empleado contra los defensores la aviación, la que llegó a lanzarle bombas hasta de 100 kilos, cargadas con trilita, incendiarias, lacrimógenas y aun latas de gasolina con un dispositivo especial de percusión para provocar los incendios, arrojando un total de 500 bombas durante el asedio, en el transcurso del cual también se emplearon automóviles blindados y tanques y aun se provocó la explosión de unas minas, construídas al efecto, que ocasionaron grandes derrumbamientos en el edificio, precediendo a la explosión fuerte preparación artillera y seguida de violentos ataques con fuego de fusil, ametralladoras, fusiles ametralladores,

morteros de 50 milímetros, granadas de mano y petardos de trilita, y que, aunque lograron poner pie en los muros derruidos y hasta clavar una bandera comunista, fueron desalojados al arma blanca, cogiéndoseles la bandera roja y causándoseles gran número de bajas, de las que se retiraron 30 muertos que en la huida abandonaron sobre los escombros del Alcázar los atacantes, los cuales sumaban unos 8.000 hombres, terminando el asedio en la mañana del día 28 de septiembre último, en que fueron libertados por las restantes fuerzas del Ejército de la nación.

Hace constar también en su declaración que los defensores a sus órdenes atendían con elevado espíritu y gran sacrificio a los distintos cometidos secundarios de la defensa; que se efectuaron distintas salidas para proveerse de medios de vida y combate, así como para atender a sus heridos y enfermos, con gran riesgo de perder la vida, y entre los numerosos hechos meritorios que hace resaltar, realizados con todo entusiasmo por los defensores, cita el elevado espíritu con que soportaron los ataques de gas, contra el que no contaban protección, así como el celo y actividad desplegados por los encargados de los distintos observatorios, quienes con gran riesgo cumplían a satisfacción sus respectivos cometidos; hace resaltar también el heroico comportamiento del Capitán D. Luis Alba Navas, de la Escuela Central de Gimnasia, quien se ofreció al Mando para establecer enlace con las columnas del Norte, y según informes recogidos posteriormente, fué asesinado y abandonado su cadáver en la carretera por haber sido reconocido, así como igualmente la conducta de las cinco Hermanas de la Caridad que prestaron servicio en la enfermería, quienes tuvieron a su cargo la confección de comidas, sufriendo los rigores del asedio sin desmayar un instante en su rudo trabajo y caritativa misión; y el comportamiento de las familias allí acogidas, quienes no sólo no ofrecieron entorpecimiento al Mando, sino que, por el contrario, contribuyeron a estimular y elevar el espíritu de los combatientes.

Los testigos todos que, deponen en el procedimiento no modifican esencialmente los hechos relatados, sino que, por el contrario, confirman en todas sus partes las manifestaciones antes citadas, y por cuyo motivo, y en evitación de repeticiones innecesarias, no se consignan, si bien es de notar la frase que el testigo D. Juan Letamendía Moure dice profirió el entonces Coronel Moscardó, quien al hablar por teléfono con su hijo, que se hallaba prisionero de los rojos, le dijo: "Quiéren tu vida a costa del honor de cuantos aquí estamos defendiendo la Patria; así es que ponte bien con Dios y muere como un valiente y cristiano". Otros testigos hacen resaltar los servicios sanitarios, afirmando que el personal encargado de los mismos, y a pesar de las pésimas condiciones en que tuvieron que efectuar operaciones quirúrgicas, curas y traslados, llenó a satisfacción sus cometidos, supliendo con celo digno de todo encomio las incomodidades, falta de luz y demás elementos necesarios, procurando evitar toda infección con el mínimo gasto de material, muy posible si se tiene en cuenta que los derrumbamientos acarrearán gran cantidad de polvo y que por la falta de limpieza en las camas de los pacientes, y estar pobladas de insectos parásitos, hacían muy posibles las infecciones, a las que combatieron con éxito. Los testigos que de-

ponen a los folios 332 y siguientes hasta el 343 afirman que la actuación de los defensores, no tuvo por objeto salvar la vida, sino que, por el contrario, la exponían cuando era necesario, sin pensar nunca en el riesgo de perderla, pues que el único fin que les guiaba era el de servir a la Patria con el mismo impulso que lo hacía el resto del Ejército, y que las bajas sufridas durante el asedio fueron el mínimo, compatibles con la dureza del mismo, gracias a las acertadas medidas y previsiones tomadas por el Jefe de los sitiados, quien ni un momento fué sorprendido en las serias acometidas que se sufrieron empleando en cada caso los preceptos de neutralización que los reglamentos vigentes preconizan.—Es de notar la declaración del paisano D. Fernando Aguirre Martínez, que depone al folio 341 vuelto quien, además de los hechos ya relatados, afirma que el entonces Coronel Sr. Moscardó "se negó terminantemente a tomar otro alimento que el que se servía a la tropa" y que ese hecho y otros muchos, dice, contribuyeron a que el heroico Coronel citado fuese objeto de veneración, admiración y cariño por parte de todos los defensores, afirmando asimismo que tales hechos fueron realizados con el único impulso de salvar a España del comunismo imperante.

Documentalmente quedan probadas las manifestaciones y hechos heroicos relatados con la colección del periódico que con el título "El Alcázar" se editó en la Academia durante el asedio; con el folleto titulado "El Milagro de Toledo", que se une al folio 200; con el diario de operaciones que, autorizado por la Autoridad militar de la plaza de Toledo, se une al folio 346; con copia de las órdenes de la Comandancia Militar de dicha capital que figura al folio 425; con el escrito del folio 257, en que se dice que el número de asaltantes, según referencias, ascendió a 10.000, y con los planos de los folios 259 y 260, en que constan las situaciones de los atacantes. Los defensores del Alcázar según las relaciones que se unen a los folios 261 y siguientes, hasta el 310, por Cuerpos y Dependencias, fueron: Comandancia Militar: Comandantes, 4; Capitanes, 5; Tenientes, 29; Farmacéuticos, 1; Cadetes, 1; Oficinas militares, 1; Ayudantes de obras, 1; Auxiliares de Intervención, 1; Suboficiales, 2; Picadores, 1; Cabos, 1; Soldados, 2 y Peón de Ingenieros, 1. Total, 51.—Retirados: Comandantes, 5; Capitanes, 8; Tenientes, 2; Alféreces, 1; Suboficiales, 1. Total, 17.—Escuela Central de Gimnasia: Coroneles, 1; Comandantes, 1; Capitanes, 4; Tenientes, 4; Alféreces, 1; Suboficiales, 5; Cabos, 4; Banda, 2; Soldados, 23. Total, 45.—Academia de Caballería, Infantería e Intendencia: Tenientes Coroneles, 2; Comandantes, 6; Capitanes, 9; Médicos militares, 3; Tenientes, 10; Alféreces, 5; Cadetes, 7; Suboficiales, 18; Oficinas militares, 2; Picadores, 1; Cabos, 18; Banda, 21; Soldados, 113; Director Música, 1; Subdirector, 1; Músicos de 1.^a, 2.^a y 3.^a, 21; Educandos de Música, 3; Auxiliar Administrativo, 1; Armeros, 2; Practicante, 1; Guarnicionero, 1; Maestros herradores, 3; Paisanos al servicio de la Academia, 12. En total, 261.—Caja de Recluta: Comandantes, 1; Capitanes, 2; Alféreces, 2; Suboficiales, 1; Cabos, 2; Soldados, 2. Total, 10.—Guardia de Seguridad y Asalto y Vigilancia: Tenientes, 1; Suboficiales, 2; Cabos, 2; Guardias, 15; Agentes, 4; Conductores, 1. Total, 25.—Guardia Civil: Te-

nientes Coroneles, 1; Comandantes, 2; Capitanes, 5; Tenientes, 9; Alféreces, 9; Suboficiales, 33; Cabos, 52; Banda, 12; Guardias, 567. Total, 690. Paisanos militarizados: Falangistas, 60; Acción Popular, 18; Renovación Española, 8; Tradicionalistas, 5; Independientes, 14; Radical autónomo, 1. Total, 106. Paisanos no militarizados: en total, 22. Total de los defensores del Alcázar, 1.227. También se encontraban en el Alcázar, 5 Hermanas de la Caridad, que prestaron los servicios ya consignados anteriormente, y 528 familiares de los combatientes, ascendente el total de cobijados en el Alcázar, entre defensores y acogidos, a 1.760. Las bajas sufridas por unos y otros, según se expresa al folio 424, son: muertos, 84; fallecidos, 8; heridos, 411; contusos, 142; en total, 645. Como el número de defensores y acogidos en la Academia asciende, según se ha dicho, a un total de 1.760 personas y el tercio de este número es inferior, por tanto, al número de las bajas sufridas durante el asedio, aun con el criterio amplio de estimar como defensores a los acogidos y aun deduciendo el número de 33 que fueron los desertores, se halla, por tanto, comprendido el caso en el artículo 76 del reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por Decreto de 5 de julio de 1920 y ampliado por Decreto del Excmo. Sr. Generalísimo de los Ejércitos nacionales, número 31, de 23 de octubre del pasado año, y así lo reconocen muchos de los testigos que deponen en el expediente.—A los folios 330, 331 y 476 figuran diligencias en que se hace constar que no ha podido tomarse declaración a los testigos de superior categoría a la del Coronel Sr. Moscardó por no haber sido posible, ya que no existían, y no haber otros testigos que los propios defensores, en cuyas declaraciones, por otra parte, se advierte unanimidad.

Por todo lo cual el Juez que suscribe, creyendo haber practicado todas las diligencias prevenidas en el artículo 43 del mencionado Reglamento, y en cumplimiento de cuanto en dicho artículo se preceptúa, se permite dirigir a su elevada Autoridad la presente exposición de hechos, resultancia de las actuaciones en su primera parte, por si se digna disponer su publicación en la Orden general de los Ejércitos y "Boletín Oficial del Estado", exhortando a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa que sepan algo en contrario o capaz de modificar la apreciación de tales hechos a que se presenten a declarar ante el Juez instructor que suscribe en el plazo de ocho días a partir de su publicación.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para su conocimiento y cumplimiento.—El Coronel 2.º Jefe de E. M., Francisco Martín Moreno.

Señores Gobernadores y Comandantes militares, Jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias de este Ejército.

ACADEMIAS

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales podrán asistir a los cursos que para Alféreces provisionales se celebren en Burgos, Sevilla y Xauen, fuera del número de plazas convocadas para los mismos, los individuos que, cumpliendo las condiciones generales que en ellos se fijan, pertenezcan a las milicias de Falan-

ge Española y vayan propuestos por la Jefatura nacional de dichas milicias.

Burgos, 27 de enero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 100, fecha 28 de enero de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 478.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador general del Estado español, con fecha 2 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«En atención a las circunstancias excepcionales por que atraviesa el país, momentos que aconsejan un retraimiento en la exteriorización de alegrías internas, que se compaginan mal con la vida de sacrificio que debemos llevar, atento solamente a que nada falte a nuestros hermanos que, velando por el honor y la salvación de España, luchan en el frente con tanto heroísmo como abnegación y entusiasmo, este Gobierno General ha resuelto suspender en absoluto las fiestas de Carnaval.

Y a estos efectos encarezco a V. E. tome las disposiciones oportunas para su más exacto cumplimiento, evitando pueda celebrarse ninguna clase de estas fiestas en días tan señalados, en los que nuestro pensamiento debe estar de corazón al lado de los que sufren los rigores de la guerra y de los que ofrendan su vida en defensa de nuestra santa causa de redención.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todos, dándose cumplimiento con el más elevado patriotismo a lo que se ordena.

Zaragoza, 4 de febrero de 1937.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis.

SECCION CUARTA

Núm. 472.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Joaquín Salazar Calvo, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 5 del actual quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto «Patente Nacional de Automóviles» correspondiente al primer semestre del corriente ejercicio y primer trimestre, por lo que se refiere a los vehículos destinados a la industria de alquiler por coche completo, debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes interese hasta el día 15 del mes en curso, según determina el Decreto número 154 del Gobierno del Estado fecha 6 de enero último, y precisamente en las oficinas recaudatorias de la capital o cabezas de zona respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75, regla 5.ª, del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen a partir del día 20 hasta fin del mes actual.

Lo que, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 65 del ya citado Estatuto, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecte.

Zaragoza, 4 de febrero de 1937.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

Núm. 473.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

IMPUESTO DE ALUMBRADO.—Circular.

Categorico y terminante está el reglamento de este impuesto ordenando en su art. 13 a todos los fabricantes y revendedores de fluido eléctrico ingresen en la Hacienda pública, dentro de los quince días primeros de cada mes los de la capital y de cada trimestre los de los pueblos de su provincia, el importe que por el 17 y 10 por 100 hayan recaudado de sus abonados particulares y entidades oficiales en el mes o trimestre anterior, respectivamente.

Repetidas veces esta Administración de Rentas Públicas ha tenido que recordar este precepto a los fabricantes morosos que, olvidando sus deberes para con el Estado, retrasan el ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades recaudadas; y estando el Administrador que suscribe firmemente decidido a que este servicio se ponga al día en brevísimo plazo, sin que quede por presentar ni una sola de las declaraciones que algunos fabricantes, con grave perjuicio para el Tesoro, tienen pendientes, recurriendo para ello si preciso fuera a la aplicación de las sanciones máximas que el reglamento de este impuesto y el de la inspección, en su artículo complementario, autorizan, para hacer entrar a los reacios por el camino de la disciplina en el cumplimiento de su deber, advierto a todos y cada uno de los fabricantes y revendedores de fluido eléctrico de esta capital y su provincia que en el día de la fecha tienen pendientes de presentación declaraciones de trimestres atrasados, deberán presentarlas en esta Administración de Rentas Públicas, sin excusa de ningún género, en un plazo máximo de cinco días contados desde el siguiente al de la fecha de esta orden, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo sin haber dado cumplimiento a este servicio, sin más aviso propondré al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 100 pesetas a cada uno de los contraventores, de conformidad con lo establecido en el citado artículo complementario del reglamento de la inspección del tributo, con la que, desde luego, queda conminada la resistencia al cumplimiento de la presente orden.

Requiero, y así lo espero de todos y cada uno de los fabricantes y revendedores de mi jurisdicción, que en lo sucesivo, dándose perfecta cuenta de que nuestros deberes y obligaciones debemos cumplirlos por propia convicción "motu proprio", sin esperar a requerimientos de ningún género, y por la persuasión y satisfacción que en nuestro ánimo produce el que con ello se contribuye a la mejor y más armónica marcha de los servicios del Estado, a quien todos nos debemos, procurarán prestar sus respectivas declaraciones a fin de que sean recibidas en esta Administración de Rentas dentro de los inexorables plazos citados

anteriormente y marcados en el reglamento de este impuesto, ya que, de repetirse este incalificable abandono en el cumplimiento de tan sagrado deber, además de la imposición de una multa equivalente al duplo de la presente, daré cuenta a los Tribunales ordinarios de Justicia, para que, como malversadores de fondos públicos que en realidad son, se les imponga o les sean exigidas las responsabilidades que el Código Penal determina en sus artículos 409 y 410.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en los que radiquen fábricas de electricidad o revendedores de este fluido, residan habitualmente en ellos sus dueños o apoderados legales, les darán cuenta del contenido de la presente circular, a fin de que no puedan alegar ignorancia en el cumplimiento de cuanto por la misma se les ordena.

Relación de fabricantes y revendedores morosos.
(Nombre de la fábrica, domicilio, trimestre y año).

Electra Consuelo, Badules.—3.º y 4.º 1935.

Idem, id.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º 1936.

Electra de Jalón, S. A., Calatorao.—4.º idem.

Electra de Embid de la Ribera, Embid de la Ribera.—4.º idem.

Electra Franco, Fuentes de Jiloca.—3.º y 4.º idem.

Electra de Luceni, Luceni.—4.º idem.

Alumbrado Eléctrico, Mediana.—4.º idem.

Electra Abián, Morata de Jiloca.—4.º idem.

Electra de Moros, Moros.—4.º idem.

Electra de Molino, Novillas.—3.º y 4.º idem.

Eléctrica de Paracuellos, Paracuellos de Jiloca.—4.º idem.

Electra Concordia, Pinseque.—3.º y 4.º idem.

Salto del Huerva y Jalón, Purroy.—4.º idem.

Elias López Zaragozano, Puebla de Albortón.—2.º, 3.º y 4.º idem.

Alumbrado Eléctrico, Rodén.—4.º idem.

La Industrial Sangüesina, Sangüesa.—4.º idem.

Electra Santa Rosa, Tierga.—4.º idem.

Electra de Torres de Berrellén, Torres de Berrellén.—4.º idem.

Electra de Villadoz, Villadoz.—2.º, 3.º y 4.º idem.

Viuda de P. Cólera, Villanueva de Huerva.—3.º y 4.º idem.

La Hidroeléctrica, Calcena.—4.º idem.

Electra U. Peñaflorense, Peñaflores.—4.º idem.

Alumbrado Movera, Movera.—diciembre idem.

Zaragoza, 4 de febrero de 1937.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Núm. 437.

Inspección Provincial de Sanidad de Zaragoza.

Anuncio.

Relación de la vacante de Inspector Farmacéutico municipal (Farmacéutico titular) que para su provisión interina se anuncia por el plazo de un mes:

Municipios que integran el partido farmacéutico:
Novallas Malón-Vierlas,
Residencia del Farmacéutico: Novallas.
Partido judicial: Tarazona (Zaragoza).

Causa de la vacante: Renuncia.

Censo de población: 3.126 habitantes de derecho.

Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios; 1.650 pesetas.

Número de familias pobres incluídas en la beneficencia municipal: 78.

La provisión de la plaza anteriormente expresada será entre Inspectores farmacéuticos municipales, y se cubrirá en concurso de antigüedad.

Los interesados presentarán las solicitudes, convenientemente reintegradas, en el Ayuntamiento respectivo en el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando certificación de buena conducta, penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos juzguen pertinentes.

Zaragoza, 3 de febrero.—El Jefe provincial de Sanidad, Antonio García Vélez.

Núm. 485.

Sección Provincial de Estadística

Rectificación de padrones municipales

CIRCULAR

Siendo la época en que por todos los Ayuntamientos debe procederse a la rectificación del padrón de habitantes, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 34 de la vigente ley Municipal y su décima disposición transitoria que a estos efectos declara en vigor el reglamento de 2 de julio de 1924 sobre población y términos municipales, esta Jefatura, con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos, se considera en el deber de dictar las siguientes instrucciones, que deberán ser tenidas en cuenta con la mayor escrupulosidad:

1.^a El padrón de 1935 que se ha de rectificar es intangible, y sobre el mismo no puede hacerse enmienda ni tachadura alguna.

2.^a La rectificación que ha de hacerse, correspondiente al 31 de diciembre de 1936, formará un apéndice al padrón en el que, en impresos de su misma modelación precisamente, se contendrán todas las alteraciones habidas en el transcurso del año: altas, bajas, cambios de clasificación, etc.

3.^a A los individuos que deban ser alta en el padrón por haber llegado al Municipio durante el año 1936 se les clasificará en el apéndice como transeúntes, a excepción de los que ejerzan cargo público y de los que hayan adquirido la vecindad solicitándola a los seis meses, los cuales, juntamente con sus familiares, tendrán la clasificación vecinal que les corresponda.

4.^a Los individuos que se hayan marchado sólo figurarán en el apéndice como baja definitiva cuando ejerzan cargo público (Maestro, Secretario, etc.) o cuando hubiesen adquirido ya la vecindad en otro Ayuntamiento. En caso contrario, procede que en el apéndice se consigne no una baja definitiva, sino un cambio de situación de residentes presentes o residentes ausentes; es decir, en las altas figurarán como vecino o domiciliado ausente, y en las bajas como vecino o domiciliado.

5.^a Es indispensable que se repasen uno por uno todos los que en el año anterior figuraban como ausentes o transeúntes, al objeto de reflejar en el apéndice las variaciones correspondientes, teniendo en cuenta que los ausentes que hayan adquirido ya la vecindad en otro Municipio y los transeúntes que se hayan marchado del pueblo figurarán como baja

definitiva, y, en cambio, procederá pasar a la categoría de residentes presentes (vecinos o domiciliados) a aquellos ausentes que hayan regresado y a los transeúntes que lleven los dos años de residencia en el pueblo.

6.^a También se consignarán en el apéndice los cambios de clasificación vecinal a que da lugar la llegada de los individuos a la mayoría de edad de los 23 años para todos los varones y hembras solteros, y que por tal razón deben pasar de domiciliados a vecinos. Asimismo se consignarán las hembras que por haber quedado viudas durante el año 1936 deben pasar de domiciliadas a vecinas, y lo mismo las vecinas que por haber contraído matrimonio les corresponde pasar a domiciliadas.

7.^a Cada concepto de inclusión, exclusión o variación llevará en cabeza el epígrafe correspondiente y por el orden que se expresa, sin que deba excluirse ninguno de ellos, aun cuando no haya casos que registrar, poniendo en su lugar la palabra "negativo".

Estos epígrafes serán para las altas:

- I. Altas por nacimiento.
- II. Altas por nuevos residentes.
- III. Altas en residentes presentes de ausentes y transeúntes que han adquirido la vecindad.
- IV. Altas en ausentes que son baja en presentes por haberse ausentado del pueblo.
- V. Altas en vecinos (varones y hembras) por mayoría de edad.
- VI. Altas en domiciliadas, de hembras vecinas, por haber contraído matrimonio.
- VII. Altas en vecinas, de hembras domiciliadas, por haber quedado viudas.

Los epígrafes para las bajas serán:

- I. Bajas por defunción.
- II. Bajas definitivas por pérdida de vecindad.
- III. Bajas de ausentes y transeúntes que son alta en presentes (se corresponde con el epígrafe III de altas).
- IV. Bajas en presentes que son altas en ausentes (se corresponde con el epígrafe IV de altas).
- V. Bajas de domiciliados que son alta en vecinos por mayoría de edad (se corresponde con el epígrafe V de altas).
- VI. Bajas de hembras vecinas que pasan a domiciliadas por haber contraído matrimonio (se corresponde con el epígrafe VI de altas).
- VII. Bajas en domiciliadas, de hembras, que son alta en vecinas por haber quedado viudas (se corresponde con el epígrafe VII de altas).

8.^a Los cambios de domicilio dentro del término municipal, cuando éste tenga más de una sección, se consignarán también por alta y baja al mismo tiempo, figurando en las altas con el domicilio nuevo y en las bajas con el anterior.

9.^a Las relaciones de altas y bajas serán, precisamente, tantas como las secciones en que se dividió el Ayuntamiento para la formación del padrón de 1935.

10.^a Terminado el apéndice se formará con éste únicamente, y siempre por secciones, el cuaderno auxiliar, de la misma modelación que la empleada para el padrón de 1935, formando dos apartados: uno para las altas y otro para las bajas, que deberán sumarse independientemente. Para la obtención del resumen que debe remitirse a esta Jefatura se consignarán, al final del cuaderno auxiliar, en un primer renglón, las cifras del resumen de 1935; a éstas se sumarán las altas, y restando de dicha suma las cifras de las bajas dará como resultado las que den la población para 1936, y que son las que deben con-

signarse en el resumen que, por triplicado, han de remitir.

11.^a Una vez terminados los trabajos y aprobada la rectificación por el Ayuntamiento, deberán remitirse a esta Jefatura, para su aprobación, y antes del 30 de abril próximo, sin excusa ni pretexto alguno, el apéndice formado con la repetida rectificación de 1936, el cuaderno auxiliar, resumen por triplicado y, juntamente con tales documentos, el padrón original de 1935, para que por esta dependencia puedan hacerse las comprobaciones que se consideren pertinentes.

De un modo especial se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que toda rectificación que no se ajuste exactamente a las instrucciones que anteceden no será admitida, ya que no es posible dar aprobación a los apéndices que no cumplan las condiciones fijadas por la Superioridad.

De la misma manera recuerdo a los señores Alcaldes que toda la documentación referente a la rectificación deberá ser reintegrada en la misma forma y cuantía a la empleada con el padrón original.

Cuantas dudas se ofrezcan en la interpretación de la presente circular podrán ser consultadas, sin inconveniente alguno, a esta Jefatura, que procurará resolverlas con la mayor rapidez posible.

Zaragoza, 5 de febrero de 1937. — El Jefe accidental de Estadística, José Píera Buj.

Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

Relación de las personas designadas por las Juntas municipales del Censo electoral para presidir las Mesas en las elecciones que se celebren durante el bienio 1937-38:

ALCONCHEL DE ARIZA.—Distrito único, Sección única: Presidente, D. Juan Antonio Rodríguezvareza Monge.—Suplente, D. Joaquín Bailón Alonso.

BELCHITE.—Sección núm. 1: Presidente, D. Vicente Luño Trinchán.—Suplente, D.^a Teresa Alonso Salvador.—Sección núm. 2: Presidente, D. Pascual Gracia Noguera.—Suplente, D. Fernando Barlés Crespo.—Sección núm. 3: Presidente, D. José Viladegut Corretge.—Suplente, D.^a Concepción Aina Vallespín.—Sección núm. 4: Presidente, D. Mariano Alconchel Gregorio.—Suplente, D. Manuel García Mazón.

CUARTE DE HUERVA.—Distrito único, Sección única: Presidente, D. Casimiro Beltrán Larreta.—Suplente, D. Víctor Rabadán Ferrer.

MONREAL DE ARIZA.—Distrito único, Sección única: Presidente, D. Mariano Ca'alina Palacios.—Suplente, D. Manuel Utrilla Rodríguez.

MURERO.—Distrito único, Sección única: Presidente, D. José Aragón Poves.—Suplente, D. Maximiano Morata Morata.

POMER.—Sección única: Presidente, D. C. Basilio Martínez Modrego, como propietario.—Suplente, don José González Costa, Practicante.

SOS DEL REY CATOLICO.—Distrito núm. 1, Sección núm. 1: Presidente, D. Mariano Gayarre Sanjuán.—Suplente, D. Angel Machín Ezquerro.—Distrito núm. 1, Sección núm. 2: Presidente, D. Federico Lafita Zabala.—Suplente, Donato Pérez Almárcegui.—Distrito núm. 2, Sección núm. 1: Presidente, Fructuoso García Ilarri.—Suplente, Tomás Salvo Bonafonte.—Distrito núm. 2, Sección núm. 2: Presidente, Mariano

Legarre Vidondo.—Suplente, Felipe Pérez de Ciriza.
VAL DE SAN MARTIN.—Distrito único, Sección única: Presidente, José Pardillos Blasco.—Suplente, Nemesio Lorente Sebastián.

(Continuará).

Juntas municipales del Censo Electoral

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto.

ALCONCHEL DE ARIZA.—Sección única: Escuela nacional de párvulos.

ARIZA.—Sección núm. 1 (Plaza de Santa María): Escuela de niños, Plaza del Hortal, núm. 16.—Sección núm. 2 (Plaza del Hortal): Escuela de niñas núm. 1, Plaza del Hortal, núm. 16.—Sección núm. 3 (Hospital): edificio cárcel, Plaza de San Pedro 1, pral.

ALCALA DE MONCAYO.—Sección única: Escuela nacional de niños.—Estafeta de Alcalá de Moncayo.

BELCHITE.—Sección núm. 1: Escuela de niños calle del Ferial.—Sección núm. 2: Escuela de niños calle del Ferial.—Sección núm. 3: Nueva escuela de niños Puerta del Pozo.—Sección núm. 4: Sindicato de Riegos, calle del Señor, núm. 33.

BIEL.—Distrito único, Sección núm. 1: Colegio de niños.—Sección núm. 2: Colegio de niñas.

BIJUESCA.—Sección única: Escuela nacional de niñas.

CADRETE.—Distrito único, Sección única: Escuela de niñas.

CUARTE DE HUERVA.—Distrito único, Sección única: Escuela de niños, Plaza, núm. 3.—Cartería rural de Cuarte de Huerva.

CODOS.—Sección única: Escuela nacional de niños.

CONTAMINA.—Sección única: Escuela pública mixta.

EMBID DE LA RIBERA.—Distrito único, Sección única: Escuela de niñas.

MURERO.—Distrito único, Sección única: Escuela de niños.

MAINAR.—Distrito único, Sección única: Escuela de niños.

MONREAL DE ARIZA.—Sección única: Escuela pública de niñas.

MURILLO DE GALLEGOS.—Sección única: Escuela de niños, Plaza de Ramón y Cajal.

NOVALLAS.—Sección núm. 1: Escuela de niños Castillo (planta baja).—Sección núm. 2: Planta baja del granero de D.^a Asunción Cunchillos Zaboray, (calle de Santa Bárbara, núm. 1).—Estafeta de Novallas.

PLEITAS.—Sección única: Escuela nacional mixta, calle Alta, núm. 9.—Estafeta de Grisén

POMER.—Sección única: Escuela de niñas.

RETASCON.—Sección única: Escuela nacional de niñas.—Cartería de Retascón.

SADABA.—Distrito núm. 1, Sección núm. 1: Calle Mayor, núm. 7.—Distrito núm. 1, Sección núm. 2: Escuela de párvulos.—Distrito núm. 2, Sección única: Escuelas graduadas de niños y niñas.

SAVINÁN.—Distrito único, Sección núm. 1: Escuela de niños calle de los Laureles.—Distrito único, Sección núm. 2: Escuela de párvulos, calle Nueva.

SOS DEL REY CATOLICO.—Distrito núm. 1, Sección núm. 1: Escuela de párvulos, casa de Hermanas

de la Caridad.—Distrito núm. 1, Sección núm. 2: Escuela de niñas en Sofuentes.—Distrito núm. 2, Sección núm. 1: Escuela de niños en los Padres Escolapios.—Distrito núm. 2, Sección núm. 2: Habitación planta baja del Hospital.

TALAMANTES.—Sección única: Escuela nacional de niñas.

VALDEHORNA.—Distrito único, Sección única: Escuela nacional mixta, calle de la Plaza, núm. 29.—Estafeta más próxima, Administración de Correos de Daroca.

VAL DE SAN MARTIN.—Distrito único, Sección única: Escuela nacional de niños, calle Baja, núms. 5 y 7.—Estafeta más próxima, Administración de Correos de Daroca.

(Continuará.)

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

442.—Fuentes de Jiloca

443.—Moros

Listas de vocales de las Comisiones de evaluación

443.—Moros

456.—Riela

Censo caballar, mular, asnal, bovino y de carruajes.

446.—Farasdués

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

446.—Farasdués

Repartimiento general.

445.—Morata de Jalón

148.—Rueda de Jalón

* * *

PEDROLA

Núm. 467.

Por el presente edicto se cita al mozo Feliciano Encinas Hernández, núm. 4 del reemplazo de 1935, para que el día 21 del actual y hora de las ocho comparezca ante este Ayuntamiento a revisar exención del servicio activo que disfruta.

Y en atención a que su último domicilio conocido es la estación férrea de Tamarite-Alto Rincón (Huesca) se publica este edicto en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos consiguientes caso de incomparecencia.

Pedrola, 31 de enero de 1937.—El Alcalde, Joaquín Tobar.

ENCINACORBA

Núm. 449.

Incluido en el alistamiento para el reemplazo del actual año 1937 el mozo Pascual Cabello Casanova, e ignorándose la residencia y paradero del mismo, por el presente se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial a los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y

declaración de soldados, que tendrán lugar los días 31 del mes actual y 14 y 21 del próximo febrero, quedando apercibido caso de incomparecencia con la instrucción del correspondiente expediente de prófugo.

Encinacorba, 27 de enero de 1937.—El Alcalde, Delfín Casanova.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 475.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se llama a cuantas personas puedan dar razón del paradero de Juan Falcón Naharro, de 46 años, natural de Fuentes de Ebro, casado, domiciliado en Arco del Deán, núm. 10, de estatura alta, delgado de cara, cutis moreno, pelo castaño, y que le falta la primera falange del dedo anular de la mano izquierda, cuyo individuo desapareció de su domicilio el día 17 de enero último, a fin de que comparezcan en este Juzgado para prestar declaración, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo he acordado en el sumario núm. 3 de 1937, sobre desaparición del mencionado sujeto.

Dado en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 476.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 25 del año actual, sobre robo, a D. Primitivo Luaces, se cita por media de la presente cédula a Ramón Miralles Riera, de 16 años de edad, que tuvo su domicilio accidental en lo Avenida del Gállego, 37, de donde desapareció, ignorándose cuál sea su paradero en la actualidad, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, al objeto de recibirle declaración como inculcado en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 484.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de D. Juan José Giménez Latorre y continuados por su hijo y heredero D. Lucio Giménez y Giménez, representado por el Procurador D. Tomás Rey Ardid, contra los cónyuges D. Joaquín Estremera Dalmáu y D.^a Natividad Mariscal Jordán, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles que fueron embargados a las resultas de dicho procedimiento y que con su valoración se describen a continuación:

	<i>Pesetas.</i>
Una pianola marca «Ángelus», americana, de pedales, con noventa rollos de música, y banqueta. Tasada en.....	3.500
Un aparato de radio marca «Philips», de 5 lámparas, de onda normal y corta. Tasado en.....	400
Dos sillones. Tasados en.....	30
Total.....	3.930

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 19 del presente mes y hora de las diez de su mañana, haciéndose constar: que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos treinta y siete.— Mariano Sánchez-Olmo.— El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 477.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de abintestato de Concepción Larios, tramitadas en este Juzgado, he acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de aquélla, que tuvo lugar en esta ciudad el 2 de diciembre del año último, y llamando a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete.— Pablo de Pablo Mateos.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 430.

ATECA

D. Amando García Royo, Juez de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud del presente se sacan a pública subasta, por primera vez y término legal, los siguientes bienes inmuebles:

Una finca rústica de secano, en la partida Las Lagunillas, de 10 áreas de cabida; linda: al Norte, Celedonio Rodrigo; Sur, senda; Este, José Arguedas, y Oeste, Isaac Gotor. Tasada pericialmente en 250 pesetas.

Otra en la Cañada del Sastre, de 1 hectárea 60 áreas; linda: N., Juan Antonio Pérez; S., Dámaso Marruedo; E., Miguel Palacios, y O., Benito Lanero. Tasada en 800 pesetas.

Una viña en Los Zafranes, de 80 áreas; linda: N., Joaquín Palacios; S., Dámaso Marruedo; E., Tomás Marco, y O., yermo. Tasada en 930'60 pesetas.

Otra finca en La Choza, de 80 áreas; linda: N., Dámaso Marruedo; S., Pedro Mateo; E., Dámaso Marruedo, y O., Cerro. Tasada en 225 pesetas.

Otra en Hoya María, de 80 áreas; linda: N., Juan Antonio Enguita; S., Basilio Benito, y E. y O., Juan Antonio Pérez. Tasada en 350 pesetas.

Otra en Valhondo, de 1 hectárea y 20 áreas; linda: N., S., E. y O., Ambrosio Mateo. Tasada en 425 pesetas.

Otra en Peña Angosta, de 60 áreas; linda: N., Domingo Enguita; S. y O., Pedro Mateo, y al E., Felipe Enguita. Tasada en 260 pesetas.

Otra en La Castellana, de 80 áreas; linda: N., Ursula Benito; S., Joaquín Palacios; E., Angel Lanero, y O., León Polo. Tasada en 350 pesetas.

Otra en Collado Bermejo, de 80 áreas; linda: N., Joaquín Palacios; S., Dámaso Marco; E. Pablo Marco, y O., Inocencio Polo. Tasada en 370 pesetas.

Otra en Camino de Sisamón, de 20 áreas; linda: N., Miguel Palacios; S., senda; E., Inocencio Polo, y O., Pablo Marco. Tasada en 150 pesetas.

Otra en Cañada de la Ermita, de 40 áreas; linda: N., Juan Antonio Mateo; S., Pedro Ibáñez; E., Joaquín Palacios, y O., Dámaso Marruedo. Tasada en 190 pesetas.

Otra en Valladar, de 80 áreas; linda: N., Alejandra Mendoza; S., Gumersindo Mateo; E., Julián Rodríguez, y O., paso. Tasada en 350 pesetas.

Otra en Escurillo, de 8 hectáreas; linda: N., Dámaso Marco; S., Salvador Rodríguez; E., Jorge Alonso, y O., Antonio Nieto. Tasada en 2.100 pesetas.

Una viña en Torrecilla, de 80 áreas; linda: N., Jerónimo Pérez; S. y O., Inocencio Polo, y al E., Pablo Marco. Tasada en 1.500 pesetas.

Y otra viña en Peñalvilla, de 20 áreas; linda: N., Luis Castejón; S., Manuel Marruedo; E., Eustaquio Aragón, y O., Vicente Palacios. Tasada en 375 pesetas.

Las fincas descritas se encuentran enclavadas en el término municipal de Cabolafuente, de este partido judicial, y han sido embargadas a D. Manuel Marruedo Rodríguez, vecino de Cabolafuente, para pago de costas a que fué condenado en el incidente de pobreza núm. 1.º de 1936 seguido en este Juzgado a su instancia contra D. Isaac Gotor Nieto y el señor Abogado del Estado, hoy en ejecución de sentencia para litigar en autos de menor cuantía.

Se fija para el remate el día diecisiete de marzo próximo venidero, a las doce horas, en este Juzgado de primera instancia y en el municipal de Cabolafuente, simultáneamente.

Se advierte a los licitadores: que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo y que deberán depositar previamente en Secretaría o en el lugar destinado para ello el 10 por 100 al menos del valor de tasación, con las demás formalidades de ley.

Ateca a primero de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de primera instancia, Amando García.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 474.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por el presente se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a la esposa del guardia civil del puesto de Luceni Juan de Dios Tera Carretero, por sí y como representante legal de sus hijos, o a los familiares del mismo, cuya muerte acaeció el día 30 de enero último al ser arrollado por un camión, y por cuyos hechos se sigue sumario con el número 1 de 1937, sobre muerte.

Dado en Borja a dos de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molíns.